

**Nº008-2016 OABI-BANADESA
CONVENIO MARCO PARA EL USO PROVISIONAL DE VEHICULOS
INCAUTADOS ENTRE LA OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES
INCAUTADOS Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA
(BANADESA)**

Nosotros, **JOSE FRANCISCO ZAVALA BRIZUELA**, Abogado, mayor de edad, casado, hondureño, con cédula de identidad No. **0801-1984-05100**, en mi condición de **SUB-DIRECTOR EJECUTIVO/ DIRECTOR EJECUTIVO POR LEY** de la **OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS (OABI)**, condición que acredito mediante Nombramiento No **003-2012 (Acuerdo Ejecutivo del cinco (05) de enero del dos mil doce (2012)**, y para los efectos de este **CONVENIO MARCO** en adelante denominado "**OABI**", y **CARLOS NOÉ RAMIREZ ARAQUE**, Mayor de Edad, Casado, Licenciado en Ciencias Económicas, Hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. **0107-1954-00740**, actuando en mi condición de **PRESIDENTE EJECUTIVO** y por ende Representante Legal del **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)**, Institución autónoma creada mediante Decreto Número 903 en Consejo de Ministros de la Junta Militar de Gobierno de fecha 24 de marzo de 1980, con Registro Tributario Nacional 08019995291567; nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No.29-2015 de fecha 19 de agosto del 2015, emitido por el Presidente de la República a través de la Secretaria de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, para los efectos de este **CONVENIO MARCO** en adelante denominado "**BANADESA**". Con fundamento y al amparo de lo dispuesto en la Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, la Ley Sobre el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo. Hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO MARCO PARA USO PROVISIONAL DE VEHICULOS INCAUTADOS**, el cual se registrá por las cláusulas siguientes:





★ ★ ★ ★ ★
OFICINA ADMINISTRADORA DE
BIENES INCAUTADOS
OABI



CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la OABI es el organismo encargado de la guarda, custodia y administración de todos los bienes, productos o instrumentos del delito, que la autoridad competente ponga a su disposición de acuerdo a la Ley de Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, la Ley Sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y, que la finalidad de la creación de dicho organismo es procurar la transparencia en la gestión y administración de los bienes incautados así como la devolución, donación, subasta y destinación de los bienes y dineros incautados.

SEGUNDO: Que **BANADESA** es un Banco comprometido con el desarrollo económico y social de Honduras. Enfocando su talento humano en lograr excelencia en atención, brindando productos y servicios financieros de alta calidad, diseñados de acuerdo a las necesidades de sus clientes.

TERCERO: Afirmando la importancia de coordinar los esfuerzos y colaborar ambos entes en sus respectivos campos, se busca en este convenio Marco realizar actividades de cooperación para el desarrollo de los objetivos y funciones de cada institución.

POR TANTO OABI Y BANADESA ACUERDA:

CLÁUSULA PRIMERA:

Objetivo general: El presente **CONVENIO MARCO** tiene como objetivo general, coordinar la consignación y la ulterior asignación, por parte de la OABI en beneficio directo de **BANADESA**, de vehículos incautados con el propósito de ser utilizados por la institución, así la OABI amparada en lo estipulado en el artículo 73 de la Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, y al Reglamento de Organización, Funcionamiento y Atribuciones de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI).

CLÁUSULA SEGUNDA:

Objetivos específicos: El presente **CONVENIO MARCO** tiene los objetivos específicos siguientes:



★ ★ ★ ★ ★
 OFICINA ADMINISTRADORA DE
 BIENES INCAUTADOS
 OABI



- 2.1. La OABI facilitará a **BANADESA**, en calidad de uso provisional, dentro de los límites legales y de acuerdo con los procedimientos que se establezcan al respecto, vehículos incautados que hayan sido puestos a disposición de la OABI conforme a la Ley de Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, la Ley Sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo.
- 2.2. La OABI coordinará a través de la **Gerencia Administrativa (G.A)** de **BANADESA**, todas las acciones y procedimientos relacionados con el uso provisional de vehículos incautados, tanto en lo referente a los procedimientos de asignación, como su mantenimiento, reparación, aseguramiento y todo lo atinente a la circulación de estos.
- 2.3. La OABI coordinará con **BANADESA** y a través de la **G.A**, la inspección de los vehículos incautados entregados, para verificar su correcto uso y mantenimiento adecuado.
- 2.4. **BANADESA** facilitará a la **OABI**, a través de la **G.A**, los expedientes con la información útil y pertinente en lo relativo a las reparaciones, mantenimiento y aseguramiento de cada uno de los vehículos incautados que se le hayan entregado a **BANADESA**

CLÁUSULA TERCERA:

Del Órgano Beneficiario Directo: A los efectos del presente **CONVENIO MARCO**, se entenderá como Institución Beneficiada Directa, **BANADESA**.

CLÁUSULA CUARTA:

De las obligaciones y derechos de BANADESA: Al suscribir el presente **CONVENIO MARCO** **BANADESA**, conoce y acepta las obligaciones y derechos siguientes

- 4.1. Que los vehículos incautados que por este **CONVENIO MARCO** se entregan en uso provisional, no se les podrá practicar ninguna modificación o alteración estructural o mecánica.
- 4.2. Que los vehículos incautados que por este **CONVENIO MARCO** se entregan en uso provisional, serán materialmente entregados a la G.A y se documentará por medio de la confección de una **"Acta de Entrega de Vehículos Incautados en Uso Provisional"**. Esta acta contendrá, entre otros datos los siguientes: a)-número de resolución de la OABI en la que se aprueba el uso provisional; b)-descripción del vehículo y de su estado de conservación, así como el número de la

[Handwritten signature]
 3



★ ★ ★ ★ ★
OFICINA ADMINISTRADORA DE
BIENES INCAUTADOS
OABI



causa en que se incautó; c)- órgano beneficiado directo en la cual se ubicará el bien, así como el nombre y calidades del responsable del órgano.

El Jefe o Director del órgano beneficiado directo a la que se asigna el vehículo será el único y directo responsable del correcto uso, mantenimiento y aseguramiento del automotor; y en virtud de ello firmará como tal el acta supra indicada, de la cual tendrá una copia. El acta original se incorpora como parte integral del expediente del presente **CONVENIO MARCO** y permanecerá en poder de la OABI y una copia será entregada a la Gerencia Administrativa de **BANADESA EN CASO DE ORDENARSE Y/O EJECUTARSE UN CAMBIO O SUPLENCIA TEMPORAL O PERMANENTE DEL PRESIDENTE EJECUTIVO DEL ÓRGANO BENEFICIADO DIRECTO, DE BANADESA, SE OBLIGA QUE, EN UN MÁXIMO DE TRES DÍAS HÁBILES ORDENAR A ESTA NUEVA JEFATURA A COMPARECER ANTE LA OABI PARA QUE, ASUMA MEDIANTE ENDOSO DE FIRMA DEL ACTA LAS OBLIGACIONES DE SU PREDECESOR.**

- 4.3. **BANADESA**, podrá rotular o identificar los vehículos incautados dados en uso provisional, siempre que con ello no se produzca ninguna alteración permanente o daño al bien y puedan de inmediato reponer el vehículo a su estado primigenio.
- 4.4. Que los vehículos incautados que sean entregados en uso provisional serán utilizados única y exclusivamente para una mejor y eficaz función operativa de BANADESA, (Gerencia de Fideicomisos y otras), siendo estos destinados para apoyar las políticas de desarrollo del Gobierno de la República y conforme a los fundamentos y justificaciones que la OABI apruebe; no pudiendo ser trasladados a ninguna otra dependencia o institución.
- 4.5. **BANADESA** deberá contratar la póliza de aseguramiento de los vehículos incautados antes de su salida de las bodegas de la OABI, debiendo dicha póliza incluir la totalidad de coberturas (accidente, daños a terceros, robo, vuelco, etc.). BANADESA, asume asimismo el compromiso de mantener activas y actualizadas las pólizas durante todo el término de vigencia del presente **CONVENIO MARCO** o hasta que sean ingresados los vehículos en las bodegas de la OABI por motivo de devolución administrativa y/o judicial de conformidad con las cláusulas de este **CONVENIO MARCO** o el Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la OABI.
- 4.6. **BANADESA**, se compromete a que la póliza de aseguramiento que cobija los vehículos incautados entregados en uso provisional, deba aparecer como beneficiario directo del contrato y con interés



★ ★ ★ ★ ★
OFICINA ADMINISTRADORA DE
BIENES INCAUTADOS
OABI



- asegurable directo la OABI; en virtud de ello, BANADESA, se obliga a suministrar a la OABI en el acto mismo del aseguramiento, una copia certificada del respectivo recibo que acredita el aseguramiento de los vehículos.
- 4.7. Ante la ocurrencia de cualquier tipo de colisión o infracción en violación a la Ley de Tránsito en que se vea involucrado cualquiera de los vehículos incautados objeto del presente **CONVENIO MARCO; BANADESA, DEBERÁ INFORMAR AL OABI EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES (3) DÍAS HÁBILES**, enviando una copia del parte de tránsito y/o de la denuncia presentada la aseguradora, según corresponda. Asimismo, **BANADESA**, se obliga a realizar todos los trámites administrativos y/o judiciales útiles y necesario tendientes a la correcta y eficiente reparación de los vehículos incautados, **ASÍ COMO A REALIZAR LOS TRÁMITES ATINENTES AL PROCESO JUDICIAL Y AL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DEL GRAVAMEN PRODUCTO DE LA COLISIÓN, LO CUAL TAMBIÉN DEBE INFORMARLO AL OABI Y EN EL MISMO TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES.**

En virtud de lo anterior **BANADESA**, conoce y acepta que, de llegar a recaer sentencia condenatoria firme en contra del conductor del automotor dado en uso provisional en virtud del presente **CONVENIO MARCO**, la OABI procederá de inmediato y por los medios legales que mejor considere, a retirar de circulación los vehículos. La OABI se reserva además el derecho, previo proceso administrativo, ordenar la resolución total o parcial del presente **CONVENIO MARCO** cuando por la gravedad de los hechos que sirvieron de base a la sentencia, considere que dicha actuación lesiona de manera grave sus obligaciones de Buen Padre de Familia, al estar constituido como responsable directo ante la Autoridad Judicial y el propietario de dicho bien.

- 4.8. **BANADESA**, se obliga a presentar en las instalaciones de la OABI cada seis (6) meses a partir de su efectiva entrega, previa coordinación con la Oficina Enlace, los vehículos con el propósito de levantar un acta de inspección de su estado físico y de conservación. Los inventarios e **inspecciones** que practique la OABI servirán para determinar las condiciones de los vehículos y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones pactadas; por lo que **BANADESA, se obliga a reparar o resarcir los daños que presenten los vehículos, en un plazo máximo de un mes luego de la respectiva inspección.**



★ ★ ★ ★ ★
OFICINA ADMINISTRADORA DE
BIENES INCAUTADOS
OABI



CLÁUSULA QUINTA:

De la Cláusula Penal: **BANADESA** se sujeta a las disposiciones de la Cláusula Penal, en los casos siguientes:

5.1. **BANADESA**, acepta que, ante la eventualidad que por cualquier razón que invoque la empresa aseguradora, no aplique la indemnización correspondiente, por concepto del seguro vehicular supra indicados, al momento de acaecer el hecho generador indemnizatorio; **BANADESA**, resarcirá por monto fijo a la OABI, el equivalente al valor tasado por el equivalente al valor que se determine mediante avalúo realizado por la Dirección General de Bienes Nacionales que se le haya dado al automotor dado en uso provisional o la suma por la cual fue asegurado, indicación que se incluirá en el **“Acta de Entrega de Vehículos Incautados en Uso Provisional”**; por lo que deberá tomar las previsiones útiles y necesarias en sus presupuestos ordinarios y extraordinarios, sean estas modificaciones internas o externas a fin de garantizar a la OABI el resarcimiento pleno e inmediato por este concepto. Todo conforme los procedimientos administrativos internos de **BANADESA**, para el pago normal de sus obligaciones.

5.2. En caso de que **BANADESA**, incumpla las disposiciones establecidas en el presente **CONVENIO MARCO** y producto de ello alguno o todos los vehículos objeto de este convenio desaparezcan, desmejoren o varíe su naturaleza, deberá resarcirle al OABI por concepto de daños y perjuicios y en consecuencia se aplicará la cláusula penal supra indicada y por la suma que indica el valor dado al bien o el avalúo correspondiente, y bajo las mismas condiciones indicadas en la cláusula primera de este artículo.

CLÁUSULA SEXTA:

De la resolución unilateral administrativa: Este **CONVENIO MARCO** podrá ser resuelto total o parcialmente en sede administrativa por la OABI, cuando medie orden judicial de devolver alguno de los vehículos por incumplimiento manifiesto de alguna de las obligaciones estipuladas en las cláusulas cuarta y quinta de este **CONVENIO MARCO**, por motivos de oportunidad y/o conveniencia, debiendo notificar a **BANADESA**, a través de la Oficina Enlace, con no menos de tres días hábiles de anticipación; sin perjuicio de proceder al cobro de los daños y perjuicios ocasionados en caso de incumplimiento o retraso en dicha



★ ★ ★ ★ ★
OFICINA ADMINISTRADORA DE
BIENES INCAUTADOS
OABI



entrega, así como solicitar a las autoridades pertinentes la captura de los vehículos en caso de negativa por parte de **BANADESA**, de cumplir en tiempo y forma con la devolución ordenada.

En caso de ordenarse la devolución de los vehículos incautados, **BANADESA**, contará con un lapso no mayor de quince (15) días hábiles para ello. Dicha devolución se deberá efectuar bajo las mismas condiciones en que fueron entregados conforme los inventarios respectivos practicados.

CLÁUSULA SEPTIMA:

De la resolución automática: Las partes conocen y aceptan, que sobre este **CONVENIO MARCO** opere la resolución automática, sea esta total o parcial, cuando varíe la situación jurídica de todos o de alguno de los vehículos incautados entregados en uso provisional a **BANADESA**. Ello en virtud de que las partes son sabedores que mediante este **CONVENIO MARCO** lo que se presta son vehículos incautados de acuerdo con la orden dictada por autoridad judicial competente y puestos a la orden de la OABI, todo de conformidad con lo establecido en la Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, la Ley Sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo; de tal manera, que en el momento en que los vehículos vayan variando su situación jurídica de incautado a la de decomiso o comiso, irremisiblemente el o los objetos esenciales sobre los que versa el presente **CONVENIO MARCO** ya no estará presente, a saber "**CONVENIO MARCO PARA EL USO PROVISIONAL DE VEHICULOS INCAUTADOS**". De tal suceso la OABI, lo comunicará por escrito a la **G.A.**, debiendo esa Oficina entregar el o los vehículos en un plazo de cinco (5) días hábiles; sin perjuicio de proceder al cobro de los daños y perjuicios ocasionados en caso de incumplimiento o retraso en dicha entrega, así como solicitar a las autoridades pertinentes la captura de los vehículos en caso de negativa por parte de **BANADESA**, de cumplir en término con la devolución ordenada. Dicha devolución se deberá efectuar bajo las mismas condiciones en que fueron entregados conforme los inventarios respectivos practicados.

Sin perjuicio de lo anterior, **BANADESA** podrá solicitar la donación de los vehículos **decomisados**, a la OABI, la cual tramitará y aprobará dicha solicitud de conformidad con el Reglamento de Administración de



* * * * *

OFICINA ADMINISTRADORA DE
BIENES INCAUTADOS
OABI



Bienes Incautados o Decomisados, hasta formalizar la entrega de los vehículos en donación, en caso de resultar favorable.

CLÁUSULA OCTAVA:

De la coordinación y evaluación: BANADESA contará con una "Oficina Enlace" (OE), para lo cual se designa a la Gerencia Administrativa (G.A), que se encargará de la coordinación y la evaluación de todo lo atinente al correcto desarrollo de este **CONVENIO MARCO**. La OE designada, debe ser del conocimiento la OABI, previo a la efectiva confección de la o las actas de entrega de vehículos, so pena de no proceder a la efectiva entrega material de los bienes. Dicha oficina tendrá, entre otras, las funciones siguientes.

- 8.1. Se encargará de la recepción, trámite y seguimiento interno de las solicitudes de uso provisional y asignación de vehículos y cumplir toda la normativa referente al uso provisional de bienes incautados.
- 8.2. Coordinará con la OABI la entrega de los vehículos de los cuales se haya aprobado su uso provisional. La OABI confeccionará el "Acta de Entrega de Vehículos Incautados en Uso Provisional", de la cual entregará una copia al funcionario de la Oficina Enlace que se presente a la entrega, y otra copia la entregará al Jefe(a) o Director (a) de la oficina a la que se asigna los vehículos, quien se constituye en el responsable directo del correcto uso y destino específico del automotor entregado en uso provisional, debiendo necesariamente comparecer con su firma en tal acta, y sobre el cual se podrá instar procedimiento administrativo por responsabilidad directa ante terceros, conforme lo la Ley y los reglamentos aplicables. El acta original permanecerá en poder de la OABI.
- 8.3. Siendo que una de las obligaciones del **BANADESA** es el aseguramiento de los vehículos bajo todas las coberturas, la Oficina Enlace será la encargada del cumplimiento de dicha obligación. La OABI podrá solicitar en cualquier momento informes respecto al aseguramiento de los vehículos dados en uso provisional. Asimismo, la Oficina Enlace brindará un informe respecto al aseguramiento cada vez que los vehículos sean llevados a la inspección correspondiente ante la OABI.
- 8.4. La **G.A.** elaborará un expediente para cada uno de los vehículos facilitados en uso provisional por la OABI. En ese expediente constarán todas las gestiones que se realicen en torno a los vehículos



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



OFICINA ADMINISTRADORA DE
BIENES INCAUTADOS
OABI



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



BANADESA

desde su petición de asignación, hasta la devolución, así como todo lo relacionado con aseguramiento, colisiones y demás asuntos en materia de tránsito, así como las reparaciones y el mantenimiento preventivo de cada automotor. La OABI podrá solicitar copia de esos expedientes, la cual será facilitada por la Oficina Enlace en un período máximo de tres (5) días hábiles a partir del recibo de la gestión.

- 8.5. La Oficina Enlace coordinará con la OABI, la presentación de los vehículos para la inspección semestral. De dicha inspección se levantará un acta que será firmada por el Inspector de Bienes de la OABI y por el funcionario designado por la Oficina Enlace, a quien se le entregará una copia del documento, permaneciendo el original en poder de la OABI.
- 8.6. La OABI coordinará a través de esa Oficina Enlace la devolución de los entregados en uso provisional. De dicha entrega se levantará un **“Acta de Devolución de Vehículos Incautados Entregados en Uso Provisional”** que será firmada por el Inspector de Bienes de la OABI, por el funcionario designado por la Oficina Enlace y por el Jefe o Director del Órgano Beneficiado Directo, a quienes se les entregará una copia del documento, permaneciendo el original en poder de la OABI.

CLÁUSULA NOVENA:

De la vigencia del CONVENIO MARCO: La vigencia del presente **CONVENIO MARCO** será de cuatro (04) años, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de las partes, en un término no mayor a tres meses calendario de anticipación al vencimiento del **CONVENIO MARCO**. La OABI, para la aprobación de la prórroga deberá constatar por inspección ocular previa de los vehículos que los bienes se encuentran en iguales o mejores condiciones que al momento de la entrega inicial, además de que subsisten las causas y objetivos que originaron su uso provisional. La entrada en vigencia de este **CONVENIO MARCO** se verificará una vez que le sea dado el correspondiente refrendo.

CLÁUSULA DECIMA:

Estimación del valor fiscal del CONVENIO MARCO: Para efectos fiscales y por su naturaleza se estima el presente **CONVENIO MARCO** de uso provisional de cuantía inestimable. Quedando la OABI y



★ ★ ★ ★ ★
 OFICINA ADMINISTRADORA DE
 BIENES INCAUTADOS
 OABI



BANADESA exento del pago del tributo fiscal por imperio de ley y según el principio de inmunidad fiscal del Estado.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA:

Remisión: Las partes aceptan que en lo no previsto en este documento de formalización de **CONVENIO MARCO**, se tenga por plenamente incorporado al mismo todos y cada uno de los documentos que compone el expediente administrativo de este **CONVENIO MARCO**. Asimismo a efectos de interpretación e integración se aplique de manera supletoria y en lo conducente las siguientes normas y leyes: Ley General de la Administración Pública, Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, la Ley Sobre el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley de Transito toda otra norma que de manera específica tutele la materia objeto del presente **CONVENIO MARCO**.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA:

De la aprobación del presente CONVENIO MARCO: Este **CONVENIO MARCO** fue aprobado por resolución OABI- DE-015-2016.

*Es todo y leído que ha sido, lo encontramos conformes y juntos firmamos el presente **CONVENIO MARCO** por duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, siendo las dos de la tarde (2:00 pm) del día veintisiete (27) de abril del año dos mil dieciséis (2016).*



JOSE FRANCISCO ZAVALA BRIZUELA
 DIRECTOR EJECUTIVO POR LEY
 OABI



CARLOS NOÉ RAMÍREZ ARAÚZ
 PRESIDENTE EJECUTIVO
 BANADESA